



SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ

Macanal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pase al Despacho: En la fecha pasa al Despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda de declaración de pertenencia. Pasa para que el señor Juez provea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ

Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 03-0057

ADMITE DEMANDA

Referencia: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad No. 154254089001-2022-00075-00
Demandante: ABELARDO CANO ÁVILA C.C. 4.148.494
Demandado: DESIDERIO ÁVILA
PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a efectuar la calificación de la demanda de la referencia, a efectos de determinar si procede su admisión, inadmisión o rechazo, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos de forma conforme los postulados de los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso.

Tenemos entonces que el señor **ABELARDO CANO ÁVILA**, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia en contra de **DESIDERIO ÁVILA y PERSONAS INDETERMINADAS**, con la que pretende se declare a su favor la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre parte de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **078-1197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá, ubicado en la Vereda Vijagual del municipio de **Macanal-Boyacá** y cuyo Número Predial Catastral es **15-425-00-00-0003-0078-000**.

Así entonces, una vez estudiada la demanda, da cuenta el Despacho que la misma cumple los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso para que proceda su admisión.

Igualmente, se verifica que este Despacho es competente para conocer de la demanda bajo estudio, tomando en consideración lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 y el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Adjetivo Procesal.

De esta manera, se advierte que es procedente la admisión de la demanda de la referencia, y en efecto así se dispondrá, impartándole a las diligencias el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso para los procesos de declaración de pertenencia.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho dos aspectos que no es dable pasar por alto, a saber:

- 1) De la lectura del Certificado de Tradición obrante a folios 10 a 11 del expediente, especialmente las anotaciones No. 005 y 006, así como las Escrituras Públicas No. 1561 del 14 de junio de 2006 y 2597 del 07 de septiembre de 2006, vistas a folios 13 a 30 del paginario, se advierte que el señor JIMMY ARMANDO CANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325557, puede tener asignado algún derecho sobre el inmueble materia de litigio, comoquiera que participó, en calidad de comprador, dentro de la compraventa de derechos y acciones referida en el hecho No. 4 de la demanda.
- 2) Al efectuar la lectura de la anotación No. 002 del Certificado de Tradición comentado en el punto anterior, se observa que el señor DESIDERIO ÁVILA, aquí demandado, bien puede



estar fallecido, pues en dicha anotación se hace referencia a la enajenación de sus derechos sucesorales.

Así las cosas, considera este Estrado Judicial que, para el primero de los aspectos advertidos, es preciso tomar en consideración lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso, norma que contiene el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. *Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.” (Subraya fuera de texto)

De esta manera, habrá de vincularse al presente trámite, en calidad de litisconsorcio cuasinecesario y con las mismas facultades de la parte demandada, al señor JIMMY ARMANDO CANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325557.

Por otra parte, en lo atinente al segundo aspecto advertido por el Despacho, impera oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos que remita, con destino al expediente de la referencia, copia del Registro Civil de Defunción del aquí demandado DESIDERIO ÁVILA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de declaración de pertenencia instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **ABELARDO CANO ÁVILA** en contra de **DESIDERIO ÁVILA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda en mención versa sobre **parte** de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **078-1197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá, ubicado en la Vereda Vijagual del municipio de **Macanal-Boyacá** y cuyo Número Predial Catastral es **15-425-00-00-0003-0078-000**.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de los demandados DESIDERIO ÁVILA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del presente litigio, mediante emplazamiento, para lo cual por Secretaría efectúese la inclusión del nombre de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, según lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 y los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso; si comparece algún interesado al proceso, procédase a la notificación personal de este auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, conforme los postulados del artículo 369 ibidem.

TERCERO: En el evento que no comparezca ningún interesado al proceso, se procederá a designar *Curador Ad-Litem* para que los represente en la etapa procesal correspondiente, a quien se le notificará personalmente esta providencia y se le correrá traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días, según lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite, **en calidad de litisconsorcio cuasinecesario** y con las mismas facultades de la parte demandada, al señor JIMMY ARMANDO CANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325557, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, aporte al expediente la dirección física o electrónica en donde reciba notificaciones el vinculado JIMMY ARMANDO CANO ÁVILA, o para que en aplicación de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 82 y en el artículo 293 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar físico y sitio electrónico en donde la mencionada persona recibe notificaciones. Cumplida esta



carga, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre la forma como debe realizarse la notificación del vinculado a este trámite.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale **UNA VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible en el predio objeto del litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido ordenado en el del **numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso**, debiéndose identificar debidamente en ella, el predio por su ubicación, linderos actuales, cabida y demás circunstancias que lo identifiquen. Una vez instalada esta valla, la parte actora deberá aportar al expediente un álbum fotográfico que dé cuenta de ello.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a La Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Conforme ha sido ordenado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, **se ordena vincular de manera oficiosa** a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y ejerza las actuaciones que considere necesarias. Igualmente, **OFÍCIESE** a dicha entidad y a la **Alcaldía Municipal de Macanal-Boyacá** para que certifiquen sobre los siguientes aspectos.

- ❖ Si sobre los bienes objeto de usucapación se adelanta algún procedimiento administrativo agrario o urbano de titulación de baldío, certificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente adjudicados, deslinde de tierras de la Nación o de la comunidades indígenas afrodescendientes u otras minorías, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y demás normas que la modifiquen o la sustituyan.
- ❖ Si el bien referido anteriormente se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adiciones o modifiquen.

NOVENO: INSCRIBIR LA DEMANDA ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 592 ibidem. Por secretaría y **a costa de la parte demandante** ofíciense de conformidad.

DÉCIMO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que remita, con destino al expediente de la referencia, Certificado Catastral Especial y Plano Catastral correspondiente al inmueble identificado con Número Predial **15-425-00-00-0003-0078-000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **078-1197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá. Por Secretaría librese el oficio correspondiente cuyo **trámite es carga de la parte demandante**.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos que remita, con destino al expediente de la referencia, copia del Registro Civil de Defunción del aquí demandado **DESIDERIO ÁVILA**. Por Secretaría librese el oficio correspondiente cuyo **trámite es carga de la parte demandante**.

DÉCIMO SEGUNDO: A la presente demanda **désele el trámite del Proceso Verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso**, con aplicación de las disposiciones especiales del **artículo 375 ibidem**, **EN ÚNICA INSTANCIA**, atendiendo el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis que corresponde a la mínima cuantía.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER al abogado **JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11189730 y tarjeta profesional No. 122413, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ
La presente providencia se notifica por inclusión en el estado No. 42 del 29 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 am.

MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:
German Contreras Granados
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macanal - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4bac2836a26dcff93260d77417fbbf6c9db546080ae2476b8397f18bec3e5**

Documento generado en 28/09/2022 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>